

Quito, a 7 de marzo 2017

Señor
GERENTE GENERAL
ECUASUPPLYCO S.A. expediente No. 179892

De mi consideración:

Yo, PEDRO JOSE MESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, en mi calidad de accionista de ECUASUPPLYCO. S.A., comunico a usted que he transferido por el valor de 140 USD, el dominio de mis 14 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 25 a 38, contenidas en el título 2, a favor de Carolina Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera.

Consecuentemente, se procederá inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la mencionada compañía, de conformidad con la ley.

Para constancia firmamos esta nota de cesión juntamente con Carolina Meneses Brugués.

Atentamente



Pedro José Meneses Reyes

(171273103)

Carolina Meneses B.

Carolina Meneses Brugués

171197445-9

CÓDIGO 4

Nº 0096207



INSTRUMENTO DE PASO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO EN OFICINAS DE REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000329 - 65

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia IÑAQUITO, el día de hoy, 4 DE DICIEMBRE DE 2013, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PEDRO JOSE MENESES REYES, nacido en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ el 20 DE DICIEMBRE DE 1981 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con cédula/pasaporte No. 1712731031 domiciliado en GOLONDRINAS Y ALONDRAS, de estado civil SOLTERO hijo de JUAN JOSE MENESES y ANITA BEATRIZ REYES.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ el 20 DE JULIO DE 1982 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 1002362638 domiciliada en ANTIGUA VIA NAYON S/N Y LEONARDO TEJADA, de estado civil SOLTERA hija de IGNACIO FELIPE ROMAN y PATRICIA ELIZABETH ENDARA.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN, NI CON OTRAS PERSONAS, LOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE LA NOTARIA PRIMERA DEL 28/11/2013.

firma del delegado
DOLORES ABIGAIL AGUIRRE PINTO

firma de la contrayente
MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA

firma del contrayente
PEDRO JOSE MENESES REYES

testigo
PEDRO JOSE ROMAN ENDARA

testigo
JUAN PABLO MENESES REYES

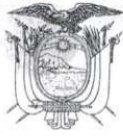
EXCLUSIVO DE REGISTRO CIVIL

SEDE



Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 4 DE DICIEMBRE DE 2013

Impreso por: IGCNOSQ, QUITO, 4 DE DICIEMBRE DE 2013



FC 146502
DR. JORGE MACHADO CÉVALLOS



2013-17-01- NOTARIA 01 P16191



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

PEDRO JOSÉ MENESES REYES

Y

ROMAN ENDARA MARIA MERCEDES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

iiii AC iiii

ESCRITURA NÚMERO.- P16191.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y ocho de

noviembre de dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: los señores **PEDRO JOSÉ MENESES REYES**, de estado civil soltero, y **MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA**, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **Señor Notario:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual consten las capitulaciones matrimoniales que celebran los comparecientes al amparo de las normas contenidas en el Artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **PEDRO JOSÉ MENESES REYES**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete tres uno cero tres uno (C.C. 1712731031) y **MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos tres seis dos seis ocho (C.C. 1002362638) quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y, se encuentran en pleno uso de capacidad legal para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) Próximamente, los comparecientes contraerán matrimonio civil ante la Autoridad del Registro Civil, Identificación y Cedulación



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



correspondiente, debiendo por mandato de la ley, a partir de este acto legal, conformarse entre ellos una sociedad de bienes tal como lo dispone el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil. b) La señora María Mercedes Román Endara, realizó en el pasado y realizará en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de éste. Además, a título gratuito u oneroso con dinero de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietaria de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo tipo, a excepción de aquellos que de manera expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. c) Por su parte, el señor Pedro José Meneses Reyes, realizó en el pasado y realizará en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de éste. Además, a título gratuito u oneroso con dinero de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietario de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo tipo, a

excepción de aquellos que de manera expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. **TERCERA.- OBJETO:** Los comparecientes aceptan los acuerdos siguientes: **TRES PUNTO UNO.-** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que van a contraer y por consiguiente que permanecerán en el patrimonio separado y propio de cada uno de ellos, todos los bienes adquiridos a cualquier título antes del matrimonio. Los bienes únicamente ingresarán al haber de la sociedad conyugal si el cónyuge propietario, declarare su expresa voluntad por escrito en ese sentido. No formarán parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada uno de los cónyuges que fueren subrogados por otros durante el matrimonio, los cuales se considerarán igualmente bienes propios de cada cónyuge, separados del patrimonio de la sociedad conyugal, sin necesidad de que en el título correspondiente de enajenación y adquisición se exprese el ánimo de subrogar. Lo propio sucederá con todos los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por cualquier causa tales como edificación. Tampoco pertenecerán a la sociedad conyugal aquellos bienes de todo tipo o naturaleza que sean adquiridos, inclusive a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a la sociedad, como por ejemplo los capitales recaudados por cuentas por cobrar de cada uno de los cónyuges nacidas antes del matrimonio, así como sus intereses si estos han sido devengados antes del matrimonio pero su cobro se realice durante el mismo. **TRES PUNTO DOS.-** Así mismo los comparecientes conjuntamente convienen en que no ingresen al haber de la sociedad conyugal y que en consecuencia se

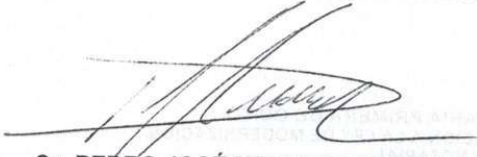
que provengan de los bienes de todo tipo y/o naturaleza antes referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio, no habrán de componer el haber social de la sociedad conyugal formada entre ellos, en virtud del matrimonio a celebrarse. En consecuencia, los futuros, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados en el presente documento, beneficiarán a cada cónyuge, exclusivamente. En consecuencia de todo lo establecido en este instrumento, los comparecientes expresamente acuerdan y establecen que el régimen aplicable a su situación patrimonial será el de inexistencia total de sociedad conyugal y en consecuencia se mirarán como separados de bienes para todos los efectos. **CUARTA.- VIGENCIA.-** Las presentes capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia a partir de la fecha de celebración del matrimonio y les será aplicables las disposiciones contenidas en los parágrafos segundo y tercero del Título Quinto del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano. Los comparecientes, en forma individual y separada, tendrán la facultad de solicitar y obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales en los registros que fueren del caso, incluyendo Registros de la Propiedad y Mercantiles de cualquier cantón, y la anotación al margen de la partida de matrimonio en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: A) Que no aportan ninguna clase de bien mueble e inmueble a la sociedad conyugal. B) Que antes de la celebración del matrimonio no ha existido sociedad de bienes entre ellos y ratifican y

ESCRITURA # P16191

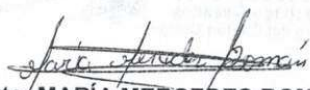
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



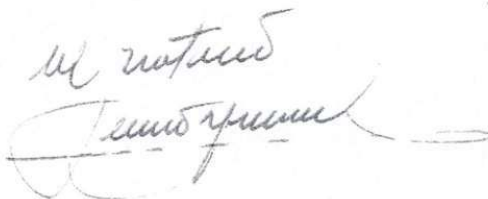
reconocen que el otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales se fundamenta en las disposiciones legales antes invocadas y en los acuerdos convenidos en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus mutuos intereses, a la vez que se comprometen a presentar una copia certificada previa la celebración del matrimonio civil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública que por su naturaleza, es de cuantía indeterminada. **(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Pablo Falconí Castillo, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil uno doscientos cuarenta del Foro de Abogados de Pichincha).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**


Sr. PEDRO JOSÉ MENESES REYES

C.C. No. 1712731031


Srta. MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA

C.C. No. 100236263-8





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, 28 NOV. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Quito, a 7 de marzo 2017

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Ciudad

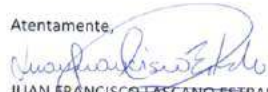
De mi consideración:

Yo, JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de ECUASUPPLYCO S.A., con expediente No. 179892, atentamente comunico a usted que he procedido a inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada, las siguientes transferencias de acciones que me fueron notificadas mediante comunicaciones del 7 de marzo 2017:

1. PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 140 USD, el dominio de 14 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 25 a 38, contenidas en el título 2, a favor de Carolina Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera.
2. PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 20 USD, el dominio de 2 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 39 a 40, contenidas en el título 3, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
3. MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 80 USD, el dominio de 8 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 53 a 60, contenidas en el título 5, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
4. Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, transfiere por el valor de 130 USD, el dominio de 13 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 85 a 97, contenidas en el título 7, a favor de Sebastián Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
5. Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, transfiere por el valor de 30 USD, el dominio de 3 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 98 a 100, contenidas en el título 8, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA
GERENTE GENERAL
ECUASUPPLYCO S.A

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENESES REYES PEDRO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1981-12-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA

171273103-1



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
10 DE FEBRERO 2017

003 003 - 215 1712731031

MENESES REYES PEDRO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
JIRAPAPA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 1
ZONA 4



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENESES JUAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES ANITA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-12-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-04

Y84437V8442



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

171197445-9

TÍTULO DE CIUDADANÍA
NOMBRES Y APELLIDOS
MENESES BRUGUES CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
Baños Unidos de América
FECHA DE NACIMIENTO **1991-03-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIONES
SUFRA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
MENESES BRUGUES CAROLINA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
BRUGUES CORDOBA ELVIRA
CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 2016-02-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-08

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIBRE

013301222

Carolina Meneses b.



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
18 DE FEBRERO 2017

027
JUNTA N°

027 - 146
NÚMERO

1711974459
CEDULA

MENESES BRUGUES CAROLINA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
ZONA



CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
SUFRAGIO Y DESIGNACIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Carolina Meneses b.

10 PERSONAS DE LA JUNTA

PRO CON 342

Quito, a 7 de marzo 2017

Señor
GERENTE GENERAL
ECUASUPPLYCO S.A. expediente No. 179892

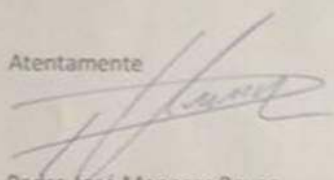
De mi consideración:

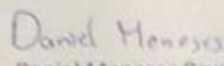
Yo, PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, en mi calidad de accionista de ECUASUPPLYCO. S.A., comunico a usted que he transferido por el valor de 20 USD, el dominio de mis 2 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 39 a 40, contenidas en el título 3, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.

Consecuentemente, se procederá inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la mencionada compañía, de conformidad con la ley.

Para constancia firmamos esta nota de cesión juntamente con Daniel Meneses Brugués.

Atentamente


Pedro José Meneses Reyes
C.C. No. 1712731031


Daniel Meneses Brugués
C.C. No.

CÓDIGO 4

Nº 0096207



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO EN OFICINAS DE REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000329 - 65

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia ÑAQUITO, el día de hoy, 4 DE DICIEMBRE DE 2013, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PEDRO JOSE MENESES REYES, nacido en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ el 20 DE DICIEMBRE DE 1981 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO con cédula/pasaporte No. 1712731031 domiciliado en GOLONDRINAS Y ALONDRAS, de estado civil SOLTERO hijo de JUAN JOSE MENESES y ANITA BEATRIZ REYES.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ el 20 DE JULIO DE 1982 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 1002362638 domiciliada en ANTIGUA VIA NAYON S/N Y LEONARDO TEJADA, de estado civil SOLTERA hija de IGNACIO FELIPE ROMAN y PATRICIA ELIZABETH ENDARA.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN, NI CON OTRAS PERSONAS, LOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE LA NOTARIA PRIMERA DEL 28/11/2013.

EXCLUSIVO DE REGISTRO CIVIL

firma del delegado
DOLORES ABIGAIL AGUIA PINTO

firma de la contrayente
MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA

firma del contrayente
PEDRO JOSE MENESES REYES

testigo
PEDRO JOSE ROMAN ENDARA

testigo
JUAN PABLO MENESES REYES

SEDE



Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 4 DE DICIEMBRE DE 2013

Impreso por: ICGNOSQ, QUITO, 4 DE DICIEMBRE DE 2013



FC 146502
DR. JORGE MACHADO CÉVALLOS



2013-17-01- NOTARIA 01 P16191



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

PEDRO JOSÉ MENESES REYES

Y

ROMAN ENDARA MARIA MERCEDES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

iiii AC iiii

ESCRITURA NÚMERO.- P16191.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y ocho de

noviembre de dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,**

comparecen: los señores **PEDRO JOSÉ MENESES REYES**, de estado civil soltero, y **MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA**, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es

el siguiente: **Señor Notario:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual consten las capitulaciones matrimoniales que celebran los comparecientes al

amparo de las normas contenidas en el Artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **PEDRO JOSÉ MENESES REYES**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete tres uno cero tres uno (C.C. 1712731031) y **MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos tres seis dos seis tres ocho (C.C. 1002362638) quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la

ciudad de Quito y, se encuentran en pleno uso de capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a)

Próximamente, los comparecientes contraerán matrimonio civil ante la Autoridad del Registro Civil, Identificación y Cedulación



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



correspondiente, debiendo por mandato de la ley, a partir de este acto legal, conformarse entre ellos una sociedad de bienes tal como lo dispone el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil. **b)** La señora María Mercedes Román Endara, realizó en el pasado y realizará en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de éste. Además, a título gratuito u oneroso con dinero de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietaria de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo tipo, a excepción de aquellos que de manera expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. **c)** Por su parte, el señor Pedro José Meneses Reyes, realizó en el pasado y realizará en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de éste. Además, a título gratuito u oneroso con dinero de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietario de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo tipo, a

excepción de aquellos que de manera expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. **TERCERA.- OBJETO:**

Los comparecientes aceptan los acuerdos siguientes: **TRES PUNTO**

UNO.- Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que van a contraer y por consiguiente que permanecerán en el patrimonio separado y propio de cada uno de ellos, todos los bienes adquiridos a cualquier título antes del matrimonio. Los bienes únicamente ingresarán al haber de la sociedad conyugal si el cónyuge propietario, declarare su expresa voluntad por escrito en ese sentido. No formarán parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada uno de los cónyuges que fueren subrogados por otros durante el matrimonio, los cuales se considerarán igualmente bienes propios de cada cónyuge, separados del patrimonio de la sociedad conyugal, sin necesidad de que en el título correspondiente de enajenación y adquisición se exprese el ánimo de subrogar. Lo propio sucederá con todos los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por cualquier causa tales como edificación. Tampoco pertenecerán a la sociedad conyugal aquellos bienes de todo tipo o naturaleza que sean adquiridos, inclusive a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a la sociedad, como por ejemplo los capitales recaudados por cuentas por cobrar de cada uno de los cónyuges nacidas antes del matrimonio, así como sus intereses si estos han sido devengados antes del matrimonio pero su cobro se realice durante el mismo. **TRES PUNTO DOS.-** Así mismo los comparecientes conjuntamente convienen en que no ingresen al haber de la sociedad conyugal y que en consecuencia se

que provengan de los bienes de todo tipo y/o naturaleza antes referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio, no habrán de componer el haber social de la sociedad conyugal formada entre ellos, en virtud del matrimonio a celebrarse. En consecuencia, los futuros, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados en el presente documento, beneficiarán a cada cónyuge, exclusivamente. En consecuencia de todo lo establecido en este instrumento, los comparecientes expresamente acuerdan y establecen que el régimen aplicable a su situación patrimonial será el de inexistencia total de sociedad conyugal y en consecuencia se mirarán como separados de bienes para todos los efectos. **CUARTA.- VIGENCIA.-** Las presentes capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia a partir de la fecha de celebración del matrimonio y les será aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos segundo y tercero del Título Quinto del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano. Los comparecientes, en forma individual y separada, tendrán la facultad de solicitar y obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales en los registros que fueren del caso, incluyendo Registros de la Propiedad y Mercantiles de cualquier cantón, y la anotación al margen de la partida de matrimonio en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: A) Que no aportan ninguna clase de bien mueble e inmueble a la sociedad conyugal. B) Que antes de la celebración del matrimonio no ha existido sociedad de bienes entre ellos y ratifican y

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reconocen que el otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales se fundamenta en las disposiciones legales antes invocadas y en los acuerdos convenidos en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus mutuos intereses, a la vez que se comprometen a presentar una copia certificada previa la celebración del matrimonio civil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública que por su naturaleza, es de cuantía indeterminada. **(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Pablo Falconí Castillo, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil uno doscientos cuarenta del Foro de Abogados de Pichincha).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

[Signature of Sr. Pedro José Meneses Reyes]

Sr. PEDRO JOSÉ MENESES REYES
C.C. No. 1712731031

[Signature of Srta. María Mercedes Román Endara]

Srta. MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA

C.C. No. 100236263-8

[Signature of Sr. Jorge Machado Cevallos]



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 28 NOV. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Quito, a 7 de marzo 2017

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Ciudad

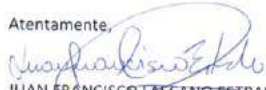
De mi consideración:

Yo, JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de ECUASUPPLYCO S.A., con expediente No. 179892, atentamente comunico a usted que he procedido a inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada, las siguientes transferencias de acciones que me fueron notificadas mediante comunicaciones del 7 de marzo 2017:

1. PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 140 USD, el dominio de 14 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 25 a 38, contenidas en el título 2, a favor de Carolina Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera.
2. PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 20 USD, el dominio de 2 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 39 a 40, contenidas en el título 3, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
3. MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 80 USD, el dominio de 8 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 53 a 60, contenidas en el título 5, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
4. Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, transfiere por el valor de 130 USD, el dominio de 13 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 85 a 97, contenidas en el título 7, a favor de Sebastián Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
5. Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, transfiere por el valor de 30 USD, el dominio de 3 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 98 a 100, contenidas en el título 8, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA
GERENTE GENERAL
ECUASUPPLYCO S.A

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y SEMANACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENESES REYES
PEDRO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHALUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA MERCEDES
ROMAN ENDARA

171273103-1

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

003 003 - 215 1712731031

MENESES REYES PEDRO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
JIPUAPA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ZONA 4

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENESES JUAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES ANITA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-12-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-04

V64423V6442

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUARIOS

CIUDADANA 171251291-0

APellidos y Nombres: MENESES BRUGUES DANIEL

Fecha de Nacimiento: 1988-05-08

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Nombre del Cónyuge: MARIA JOSE BARRALES JARAMILLO

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2016-01-14

Fecha de Expiración: 2026-01-14

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
LICENCIADO

APellidos y Nombres del Padre: MENESES MIGUEL LEONARDO

APellidos y Nombres de la Madre: BRUGUES CORDERO BLVIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2016-01-14

Fecha de Expiración: 2026-01-14

Yodograma: [Fingerprint]

Signature: Daniel Meneses

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
18 DE FEBRERO 2017

025 **025 - 104** **1712512910**
JURTA No. NÚMERO CÉDULA

APellidos y Nombres: MENESES BRUGUES DANIEL

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN: 3**
PROVINCIA
QUITO **ZONA:**
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

CNE **ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA** **ELICIONES 2017**
OPORTUNIDAD PARA TODOS

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Signature: JUANITO MOLINA

Quito, a 7 de marzo 2017

Señor
GERENTE GENERAL
ECUASUPPLYCO S.A. expediente No. 179892

De mi consideración:

Yo, MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales, en mi calidad de accionista de ECUASUPPLYCO. S.A., comunico a usted que he transferido por el valor de 80 USD, el dominio de 8 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 53 a 60, contenidas en el título 5, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.

Consecuentemente, se procederá inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la mencionada compañía, de conformidad con la ley.

Para constancia firmamos esta nota de cesión juntamente con Daniel Meneses Brugués.

Atentamente


María Mercedes Román Endara
C.C. No. 100236263-8.


Daniel Meneses Brugués
C.C. No. 1712512910

CÓDIGO 4

Nº 0096207



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO EN OFICINAS DE REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000329 - 65

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia IÑAQUITO, el día de hoy, 4 DE DICIEMBRE DE 2013, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PEDRO JOSE MENESES REYES, nacido en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ el 20 DE DICIEMBRE DE 1981 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO con cédula/pasaporte No. 1712731031 domiciliado en GOLONDRINAS Y ALONDRAS, de estado civil SOLTERO hijo de JUAN JOSE MENESES y ANITA BEATRIZ REYES.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ el 20 DE JULIO DE 1982 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 1002362638 domiciliada en ANTIGUA VIA NAYON S/N Y LEONARDO TEJADA, de estado civil SOLTERA hija de IGNACIO FELIPE ROMAN y PATRICIA ELIZABETH ENDARA.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN, NI CON OTRAS PERSONAS, LOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE LA NOTARIA PRIMERA DEL 28/11/2013.

EXCLUSIVO DE REGISTRO CIVIL

firma del delegado
DOLORES ABIGAIL AGUIA PINTO

firma de la contrayente
MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA

firma del contrayente
PEDRO JOSE MENESES REYES

testigo
PEDRO JOSE ROMAN ENDARA

testigo
JUAN PABLO MENESES REYES

SEDE



Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 4 DE DICIEMBRE DE 2013

Impreso por: ICGNOSQ, QUITO, 4 DE DICIEMBRE DE 2013



FC 146502
DR. JORGE MACHADO CÉVALLOS



2013-17-01- NOTARIA 01 P16191



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

PEDRO JOSÉ MENESES REYES

Y

ROMAN ENDARA MARIA MERCEDES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

iiii AC iiii

ESCRITURA NÚMERO.- P16191.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y ocho de

noviembre de dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,**

comparecen: los señores **PEDRO JOSÉ MENESES REYES**, de estado civil soltero, y **MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA**, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es

el siguiente: **Señor Notario:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual consten las capitulaciones matrimoniales que celebran los comparecientes al

amparo de las normas contenidas en el Artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **PEDRO JOSÉ MENESES REYES**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete tres uno cero tres uno (C.C. 1712731031) y **MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos tres seis dos seis tres ocho (C.C. 1002362638) quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la

ciudad de Quito y, se encuentran en pleno uso de capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a)

Próximamente, los comparecientes contraerán matrimonio civil ante la Autoridad del Registro Civil, Identificación y Cedulación



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



correspondiente, debiendo por mandato de la ley, a partir de este acto legal, conformarse entre ellos una sociedad de bienes tal como lo dispone el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil. **b)** La señora María Mercedes Román Endara, realizó en el pasado y realizará en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de éste. Además, a título gratuito u oneroso con dinero de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietaria de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo tipo, a excepción de aquellos que de manera expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. **c)** Por su parte, el señor Pedro José Meneses Reyes, realizó en el pasado y realizará en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de éste. Además, a título gratuito u oneroso con dinero de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietario de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo tipo, a

excepción de aquellos que de manera expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. **TERCERA.- OBJETO:**

Los comparecientes aceptan los acuerdos siguientes: **TRES PUNTO**

UNO.- Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que van a contraer y por consiguiente que permanecerán en el patrimonio separado y propio de cada uno de ellos, todos los bienes adquiridos a cualquier título antes del matrimonio. Los bienes únicamente ingresarán al haber de la sociedad conyugal si el cónyuge propietario, declarare su expresa voluntad por escrito en ese sentido. No formarán parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada uno de los cónyuges que fueren subrogados por otros durante el matrimonio, los cuales se considerarán igualmente bienes propios de cada cónyuge, separados del patrimonio de la sociedad conyugal, sin necesidad de que en el título correspondiente de enajenación y adquisición se exprese el ánimo de subrogar. Lo propio sucederá con todos los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por cualquier causa tales como edificación. Tampoco pertenecerán a la sociedad conyugal aquellos bienes de todo tipo o naturaleza que sean adquiridos, inclusive a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a la sociedad, como por ejemplo los capitales recaudados por cuentas por cobrar de cada uno de los cónyuges nacidas antes del matrimonio, así como sus intereses si estos han sido devengados antes del matrimonio pero su cobro se realice durante el mismo. **TRES PUNTO DOS.-** Así mismo los comparecientes conjuntamente convienen en que no ingresen al haber de la sociedad conyugal y que en consecuencia se

que provengan de los bienes de todo tipo y/o naturaleza antes referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio, no habrán de componer el haber social de la sociedad conyugal formada entre ellos, en virtud del matrimonio a celebrarse. En consecuencia, los futuros, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados en el presente documento, beneficiarán a cada cónyuge, exclusivamente. En consecuencia de todo lo establecido en este instrumento, los comparecientes expresamente acuerdan y establecen que el régimen aplicable a su situación patrimonial será el de inexistencia total de sociedad conyugal y en consecuencia se mirarán como separados de bienes para todos los efectos. **CUARTA.- VIGENCIA.-** Las presentes capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia a partir de la fecha de celebración del matrimonio y les será aplicables las disposiciones contenidas en los parágrafos segundo y tercero del Título Quinto del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano. Los comparecientes, en forma individual y separada, tendrán la facultad de solicitar y obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales en los registros que fueren del caso, incluyendo Registros de la Propiedad y Mercantiles de cualquier cantón, y la anotación al margen de la partida de matrimonio en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: A) Que no aportan ninguna clase de bien mueble e inmueble a la sociedad conyugal. B) Que antes de la celebración del matrimonio no ha existido sociedad de bienes entre ellos y ratifican y

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reconocen que el otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales se fundamenta en las disposiciones legales antes invocadas y en los acuerdos convenidos en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus mutuos intereses, a la vez que se comprometen a presentar una copia certificada previa la celebración del matrimonio civil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública que por su naturaleza, es de cuantía indeterminada. **(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Pablo Falconí Castillo, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil uno doscientos cuarenta del Foro de Abogados de Pichincha).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. PEDRO JOSÉ MENESES REYES

C.C. No. 1712731031

Srta. MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA

C.C. No. 100236263-8

M. notario
Pablo Falconí Castillo



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 28 NOV. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Quito, a 7 de marzo 2017

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Ciudad

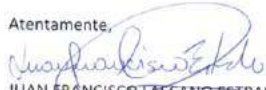
De mi consideración:

Yo, JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de ECUASUPPLYCO S.A., con expediente No. 179892, atentamente comunico a usted que he procedido a inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada, las siguientes transferencias de acciones que me fueron notificadas mediante comunicaciones del 7 de marzo 2017:

1. PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 140 USD, el dominio de 14 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 25 a 38, contenidas en el título 2, a favor de Carolina Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera.
2. PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 20 USD, el dominio de 2 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 39 a 40, contenidas en el título 3, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
3. MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 80 USD, el dominio de 8 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 53 a 60, contenidas en el título 5, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
4. Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, transfiere por el valor de 130 USD, el dominio de 13 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 85 a 97, contenidas en el título 7, a favor de Sebastián Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
5. Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, transfiere por el valor de 30 USD, el dominio de 3 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 98 a 100, contenidas en el título 8, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA
GERENTE GENERAL
ECUASUPPLYCO S.A

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 100236263-8

ROMAN ENDARA MARIA MERCEDES
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
CHALUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-07-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
PEDRO JOSE MENESES REYES



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E33330222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMAN IGNACIO FELIPE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENDARA PATRICIA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-12-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-04



ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017
TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

CIUDADANA (O):
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
18 DE FEBRERO 2017

062
JUNTA NÚMERO

062 - 163
NÚMERO

1002362638
CÉDULA

ROMAN ENDARA MARIA MERCEDES
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA
PROVINCIA

BARBA
CANTÓN

SAN FRANCISCO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUARIOS

CIUDADANA 171251291-0

MEÑES BRUGUES DANIEL

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-05-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO

PARROQUIA: SAN JOSE

BARIO: JABALLO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
LICENCIADO

YD48P4888

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MEÑES BRUGUES DANIEL LEONARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BRUGUES GONDOZA SILVIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2016-01-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2026-01-14**

Daniel Meneses

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
18 DE FEBRERO 2017

025 **025 - 104** **1712512910**
JURTA No. NÚMERO CÉDULA

MEÑES BRUGUES DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
QUITO CANTÓN ZONA:
CUMBAYA PARROQUIA

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA **ELICIONES 2017**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

JUAN P. MOLINA

Quito, a 7 de marzo 2017

Señor
GERENTE GENERAL
ECUASUPPLYCO S.A. expediente No. 179892

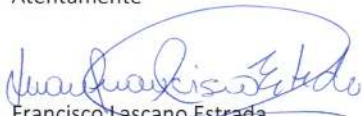
De mi consideración:

Yo, Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, en mi calidad de accionista de ECUASUPPLYCO. S.A., comunico a usted que he transferido por el valor de 130 USD, el dominio de mis 13 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 85 a 97, contenidas en el título 7, a favor de Sebastián Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.

Consecuentemente, se procederá inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la mencionada compañía, de conformidad con la ley.

Para constancia firmamos esta nota de cesión juntamente con Sebastián Meneses Brugués.

Atentamente


Francisco Lascano Estrada
C.C. No. 1716450919


Sebastián Meneses Brugués
C.C. No. 171004824-8

Quito, a 7 de marzo 2017

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Ciudad

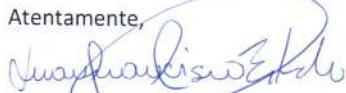
De mi consideración:

Yo, JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de ECUSUPPLYCO S.A., con expediente No. 179892, atentamente comunico a usted que he procedido a inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada, las siguientes transferencias de acciones que me fueron notificadas mediante comunicaciones del 7 de marzo 2017:

1. PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 140 USD, el dominio de 14 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 25 a 38, contenidas en el título 2, a favor de Carolina Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera.
2. PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 20 USD, el dominio de 2 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 39 a 40, contenidas en el título 3, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
3. MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 80 USD, el dominio de 8 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 53 a 60, contenidas en el título 5, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
4. Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, transfiere por el valor de 130 USD, el dominio de 13 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 85 a 97, contenidas en el título 7, a favor de Sebastián Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
5. Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, transfiere por el valor de 30 USD, el dominio de 3 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 98 a 100, contenidas en el título 8, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA
GERENTE GENERAL
ECUSUPPLYCO S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CEDELA DE CIUDADANA

1710048248

APellidos y Nombres: MENeses BRUGUES SEBASTIAN
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
QUITO
CHIMPUCRAZ
Fecha de Nacimiento: 1995-11-08
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M.
Estado Civil: Casado
Cónyuge: ANA CRISTINA LOPEZ PONCE

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: MENeses ESPINOSA MIGUEL LEONARDO
APellidos y Nombres de la Madre: BRUGUES CORDOBA ELVIRA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-07-28
Fecha de Expiración: 2020-07-28

1710048248

Presidencia del Jefe de la Junta

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

025 JUNTA No.

025 - 105 NUMERO

1710048248 CÉDULA

APellidos y Nombres: MENeses BRUGUES SEBASTIAN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHIMPUCRAZ PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN: 3
ZONA:

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

EL ELECCIÓN
2017
SEBASTIAN BRUGUES
19 DE FEBRERO 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

GUAYMO MOLINA

Quito, a 7 de marzo 2017

Señor
GERENTE GENERAL
ECUASUPPLYCO S.A. expediente No. 179892

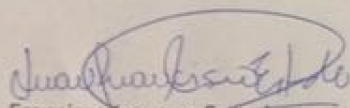
De mi consideración:

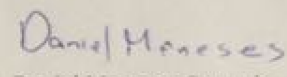
Yo, Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, en mi calidad de accionista de ECUASUPPLYCO. S.A., comunico a usted que he transferido por el valor de 30 USD, el dominio de mis 3 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 98 a 100, contenidas en el título 8, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.

Consecuentemente, se procederá inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la mencionada compañía, de conformidad con la ley.

Para constancia firmamos esta nota de cesión juntamente con Daniel Meneses Brugués.

Atentamente


Francisco Lascano Estrada
C.C. No. 1716450919


Daniel Meneses Brugués
C.C. No.

Quito, a 7 de marzo 2017

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Ciudad

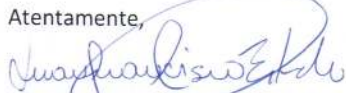
De mi consideración:

Yo, JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de ECUSUPPLYCO S.A., con expediente No. 179892, atentamente comunico a usted que he procedido a inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada, las siguientes transferencias de acciones que me fueron notificadas mediante comunicaciones del 7 de marzo 2017:

1. PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 140 USD, el dominio de 14 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 25 a 38, contenidas en el título 2, a favor de Carolina Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera.
2. PEDRO JOSE MENESES REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 20 USD, el dominio de 2 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 39 a 40, contenidas en el título 3, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
3. MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales, transfiere por el valor de 80 USD, el dominio de 8 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 53 a 60, contenidas en el título 5, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
4. Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, transfiere por el valor de 130 USD, el dominio de 13 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 85 a 97, contenidas en el título 7, a favor de Sebastián Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.
5. Juan Francisco Lascano Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, transfiere por el valor de 30 USD, el dominio de 3 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de 10 USD cada una, numeradas de 98 a 100, contenidas en el título 8, a favor de Daniel Meneses Brugués, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



JUAN FRANCISCO LASCANO ESTRADA
GERENTE GENERAL
ECUSUPPLYCO S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUARIOS

CIUDADANA 171251291-0

MEÑESES BRUGUES DANIEL

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-05-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO

PARROQUIA: SAN JOSE

BARIO: JABALLO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
LIBRE

APellidos y Nombres del Padre **MEÑESES MIGUEL LEONARDO**

APellidos y Nombres de la Madre **BRUGUES GONDOBA SILVIA**

Lugar y Fecha de Expedición **QUITO 2016-01-14**

Fecha de Expiración **2026-01-14**

Daniel Meneses

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
18 DE FEBRERO 2017

025 **025 - 104** **1712512910**
JURTA No. NÚMERO CÉDULA

MEÑESES BRUGUES DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN: 3**
PROVINCIA
QUITO **ZONA:**
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

JUANITO MOLINA